



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

2016 - "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

MD N°	23 270/16
UAI N°	

INFORME DE AUDITORÍA N° 086/2016
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
LICITACIÓN PRIVADA N° 7/2015
CONTRATACIÓN DEL CURSO DE MANEJO PREHOSPITALARIO DEL
PACIENTE TRAUMATIZADO
CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Tabla de Contenidos

Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	5
Objetivo	5
Alcance	5
Marco Normativo	5
Marco de Referencia	6
Observaciones	10
Conclusión	22

lg



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORÍA N° 086/2016
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
LICITACIÓN PRIVADA N° 7/2015
CONTRATACIÓN DEL CURSO DE MANEJO PREHOSPITALARIO DEL
PACIENTE TRAUMATIZADO
CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Objetivo

Evaluar el sistema de control interno imperante en la ejecución contractual de la Licitación Privada N°7/2015, relacionada con la "Contratación del Curso de Manejo Prehospitalario del Paciente Traumatizado" (Expediente SG15-1194/5) llevada a cabo por la Dirección General de Salud del Ejército.

El presente informe se refiere a los casos seleccionados en el marco del proyecto de Auditoría "control de cumplimiento de órdenes de compra relevantes", incorporado a la planificación del presente año.

Observaciones

Observación N°1: Estimación del costo.

El artículo 39 del Decreto 893/12 hace referencia a "...cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos ...", por lo que se advierte que la expresión invoca una pluralidad de cotizaciones o de elementos de referencia, no obstante lo cual la única cotización de plaza ha sido la proporcionada por FUNDEMME S.R.L., conforme surge del presupuesto de fs. 6, por un importe de \$ 169.800.-, no advirtiéndose en el expediente la existencia de otras cotizaciones de plaza a los fines de determinar el costo.

Observación N° 2: Invitación a proveedores.

Si bien el artículo 50 del Decreto 893/12 establece que: "*La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas (...) deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores ...*", por lo que a fs. 109 obra planilla de firmas invitadas a cotizar, en la cual consta el proveedor JULIO ALBERTO BARBERIS (CUIT 20-04171409-4), al cual se le remitió una invitación por correo electrónico, conforme surge de la constancia del e-mail de fecha 10/06/2015 (fs. 116), en la constancia de inscripción al SIPRO del proveedor BARBERIS (fs. 110) consta "*sin actividad*", y al



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

consultarse en el sitio web de la AFIP su constancia de inscripción conforme su número de CUIT, surge la expresión "Sucesión de BARBERIS JULIO ALBERTO", corroborándose en el sitio web del poder judicial la existencia de la sucesión BARBERIS JULIO CESAR iniciada en el año 2011.

Respecto del proveedor Antonio Cesar DAL MASETTO (CUIT 20-04360800-3), al cual se le remitió una invitación por correo electrónico, conforme surge de la constancia del e-mail de fecha 10/06/2015 (fs. 116), al consultarse en el sitio web de la AFIP su constancia de inscripción conforme su número de CUIT, surge la expresión "Sucesión de DAL MASETTO, Antonio Cesar".

Por otra parte, de las constancias de inscripción al SIPRO pertenecientes a los invitados a cotizar: Julio Alberto BARBERIS, Marcelo Santiago BEVERAGGI, Antonio Cesar DAL MASETTO, Luis Hugo FERNANDEZ y Jorge Alejandro FERNANDEZ RAMALLO (fs. 110/114) surge que las últimas incorporaciones y/o actualizaciones al SIPRO datan del año 2005, por lo que se advierte que se ha invitado a cotizar a quienes no han actualizado los datos correspondientes a su inscripción.

Observación N° 3: Notificación de la orden de compra.

Sin perjuicio que el adjudicatario se ha notificado el 30/07/2015 de la orden de compra N°144/2015 de fecha 27/07/201 (fs. 175/176), conforme surge del sello de recepción obrante a fs. 175, en el correo electrónico de fecha 27 de Julio del 2015 (fs. 177) remitido por la Dirección General de Salud a FUNDEMME S.R.L. se expresa: "*Me dirijo a Ud. con el objeto de poner en su conocimiento, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 96 del Decreto 893/2012, se encuentra disponible para el retiro de la orden de compra, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 07/2015 ...*", lo cual no se corresponde con el texto del art. 96 del Decreto 893/2012, el cual no contempla la posibilidad que la orden de compra se encuentre disponible para su retiro por el adjudicatario.

Observación N° 4: Renuncia tácita.

Si bien a fs. 170 obra e-mail de fecha 23 de Julio de 2015 por el cual se remite al adjudicatario el texto del acto administrativo de adjudicación –Resolución N°212/15 del Director General de Salud-, en tanto que por correo electrónico de fecha 23 de Julio del 2015 (fs. 171) se informa al adjudicatario FUNDEMME S.R.L. que: "*... en caso de haber constituido la garantía de mantenimiento de oferta, queda a su disposición al momento de la recepción de la presente, el retiro de la misma. Asimismo, deberá tener en cuenta, que al no retirarse la misma dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha de notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional ...*", no obstante ello, no obran en el expediente constancias que permitan acreditar que el adjudicatario ha retirado la garantía de mantenimiento de la oferta que en copia obra a fs. 143.

4



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Conclusión

De las verificaciones realizadas por ésta Unidad de Auditoría Interna en las presentes actuaciones se han identificado defectos de distinta naturaleza y relevancia en el procedimiento de ejecución contractual: 1.- Se puso a disposición –Punto 35 del PByCP y correo electrónico de fs. 177- del adjudicatario la orden de compra, cuando el artículo 96 del Decreto 893/2012 no contempla tal posibilidad, previendo exclusivamente su notificación, y 2.- Si bien en su descargo el auditado manifiesta que en el memorándum N°5469/AF/15 de fecha 20 de octubre de 2015 consta el retiro de la garantía de mantenimiento de oferta por parte del proveedor, no acompaña el memorándum o constancias que permitan acreditar tal extremo.

Respecto a la estimación del costo efectuado a través un único presupuesto, proporcionado por la empresa FUNDEMME S.R.L., que resultó ser la adjudicataria, y la invitación a proveedores cuyo rubro comercial no se correspondía con el objeto de la contratación, en su descargo el auditado ha invocado *la especificidad del servicio requerido o las características excluyentes del procedimiento contractual*.

La especificidad alegada es propia de la contratación directa –artículo 25 inciso d) punto 3 del Decreto 1023/2001-, no surgiendo de las actuaciones que se haya acreditado tal exclusividad.

Las observaciones expuestas evidencian un desvío en materia de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas. La deficiente notificación de la orden de compra, el no acreditar el retiro de la garantía de mantenimiento de la oferta por el adjudicatario, la estimación del costo en base a un único presupuesto argumentando la especificidad del servicio, y la invitación a proveedores con un rubro comercial diverso al objeto de la contratación, vulneraron los principios de razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, la promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, la transparencia en los procedimientos, la publicidad de las actuaciones, la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, afectando la responsabilidad de los funcionarios públicos que gestionaron la contratación –artículo 3° incisos a), b), c), d) y e) y f) del Decreto 1023/2001-.


Dr. Pablo L. Lestingi
Auditor Interno

MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Informe Analítico

INFORME DE AUDITORÍA N° 086/2016

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

LICITACIÓN PRIVADA N° 7/2015

CONTRATACIÓN DEL CURSO DE MANEJO PREHOSPITALARIO DEL

PACIENTE TRAUMATIZADO

CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Objetivo

Evaluar el sistema de control interno imperante en la ejecución contractual de la Licitación Privada N°7/2015, relacionada con la "Contratación del Curso de Manejo Prehospitalario del Paciente Traumatizado" (Expediente SG15-1194/5) llevada a cabo por la Dirección General de Salud del Ejército.

El presente informe se refiere a los casos seleccionados en el marco del proyecto de Auditoría "control de cumplimiento de órdenes de compra relevantes", incorporado a la planificación del presente año.

Alcance

La auditoría se llevó a cabo durante los meses de marzo a diciembre de 2016 conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/02.

La ejecución de las tareas se originó mediante el análisis de la Licitación Privada N° 07/2014 -Expediente N° SG15-1194/5, el Informe Preliminar de Auditoría y la solicitud de información al auditado efectuada por Nota N°207/2016 UAIMD de fecha 09/08/2016.

En respuesta a la información requerida, el auditado mediante Nota SG16-1637/15 de fecha 12/8/2016 acompaña Acta de fecha 16/11/2015, Acta de Recepción Definitiva N°144/2015 de fecha 20/11/2015, Factura "B" N°0001-00000011 de fecha 18/11/2015 por la suma de \$ 169.800,00 CUIT 30714547492 y Formulario de Ejecución del Gasto N°18029 Ejercicio 2015.

Marco Normativo

Se efectuó la identificación del marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- a) Decreto N° 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- b) Decreto N° 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares N° 666/03 y N° 204/04.
- c) Ley N° 19.549, Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 7 en cuanto establece los requisitos que debe contener todo acto administrativo.
- d) Ley N° 24.156, Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Argentino.

Marco de Referencia

El proceso contractual se inició con la Solicitud de Gastos N° 80/2015 de fecha 08 de Abril del 2015, efectuada por la DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD del Ejército Argentino (fs. 3/4), conforme el siguiente detalle:

Solicitud de Gastos N°80/2015 de fecha 08 de abril del 2015 Unidad solicitante: Dirección General de Salud Objeto: Contratación del curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado					
Renglón N°	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Importe Unitario (\$)	Importe Total (\$)
1	1,00	SERV	Curso de capacitación; descripción del curso de capacitación. Curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado, según ET N°80/DE/15	169.800,00	169.800,00

A fs. 5 obra Acta de Justificación Preventiva del Gasto de fecha 08 de Abril del 2015.

Se acompaña el presupuesto de fecha 30/03/2015 proporcionado por FUNDACIÓN EMME, razón social FUNDEMME S.R.L., presupuestando el importe de \$ 169.800,00.- (fs. 6).

Obran a fs. 7/10 las especificaciones técnicas del curso.

A fs. 12 obra Memorandum N° 5114/AF/15 de fecha 15 de mayo de 2015 producido por el Jefe de la División Contabilidad/Presupuesto por el cual se informa a la UOC la disponibilidad de crédito para la realización del acto contractual.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Se acompaña Dictamen N°100/AJ/15 de fecha 19 de mayo de 2015 emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Salud (fs. 64/65).

A fs. 66/67 obra Resolución N°114/15 del Director General de Salud de fecha 02 de Junio del 2015 por la que se autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección General de Salud a realizar una Licitación Privada, conforme lo dispuesto por el artículo 25 inciso c) del Decreto N°1023/2001 para la contratación del curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado, por un importe estimado de \$ 169.800,00 aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y designando a los integrantes titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora.

Se acompaña el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 68/100).

A fs. 101 obra e-mail de fecha 03 de Junio del 2015 por el cual se remite a la Oficina Nacional de Contrataciones en archivo adjunto, la convocatoria a la Licitación Pública 07/2015, confirmándose su recepción por e-mail de fecha 03/06/2015 (fs. 102).

Se cursaron invitaciones a participar en la Licitación Privada N°07/2015 a la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización del Ministerio de Desarrollo Social, conforme surge del e-mail de fecha 10/06/2015 (fs. 105), y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, mediante e-mail de fecha 10 de Junio del 2015 (fs. 108).

A fs. 109 obra Planilla de firmas invitadas a cotizar, de fecha 10/06/2015, conforme el siguiente detalle:

Planilla de Firmas Invitadas a Cotizar Organismo contratante: Dirección General de Salud Licitación Privada N°07/2015 Objeto: Contratación del CURSO DE MANEJO PREHOSPITALARIO DEL PACIENTE TRAUMATIZADO			
Razón Social	Tipo	C.U.I.T	Domicilio
BARBERIS JULIO ALBERTO	Invitado	20-04171409-4	ARENALES 824 02
DEVERAGGI MARCELO SANTIAGO	Invitado	20-04362184-0	NICOLAS REPETTO 1154 1ER Piso
DAL MASETTO ANTONIO CESAR	Invitado	20-04360800-3	JUNIN 1631 6 TO D
FERNANDEZ HUGO LUIS	Invitado	20-04080820-6	MARCELO T DE ALVEAR 1361 10 B
FERNANDEZ RAMALLO JORGE ALEJANDRO	Invitado	20-042773770-5	LAVALLE 1570 2DO E
FUNDEMME S.R.L.	Invitado	30-71454749-2	GRANDVILLE 207 – JOSE MARMOL



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Se acompaña la constancia de inscripción de los proveedores invitados a participar en el procedimiento contractual: Julio Alberto BARBERIS, Marcelo Santiago BEVERAGGI, Antonio Cesar DAL MASETTO, Luis Hugo FERNANDEZ, Jorge Alejandro FERNANDEZ RAMALLO y FUNDEMME S.R.L., a fs. 110/115, respectivamente.

A fs. 116 obra e-mail de fecha 10/06/2015 por el cual se invita a participar en el procedimiento contractual a los siguientes proveedores: info@fundacionemme.org.ar (FUNDEMME S.R.L.), syd@proyectos.net.ar (Marcelo Santiago BEVERAGGI), dalmas@sion.com (Antonio Cesar DAL MASETTO), indusbox@sinectis.com.ar (Jorge Alejandro FERNANDEZ RAMALLO), farroyo@fibertel.com.ar (Luis Hugo FERNANDEZ) y barberis@comip.org.ar (Julio Alberto BARBERIS).

A fs. 120 obra acta de apertura de fecha 19/6/2015.

Acta de Apertura de fecha 19 de Junio del 2015 Organismo contratante: Dirección General de Salud Licitación Privada N°7/2015 Expediente N°:SG15-1194/5				
Objeto de la contratación: CONTRATACIÓN DEL CURSO DE MANEJO PREHOSPITALARIO DEL PACIENTE TRAUMATIZADO				
N° Orden	Nombre del oferente	Monto total de la oferta (\$)	Monto de la garantía integrada (\$)	Forma de la garantía integrada
01	FUNDEMME S.R.L.	169.800,00	8.490,00	Pagaré

A fs. 121/122 obra Formulario de Cotización de FUNDEMME SRL.

Formulario de Cotización de FUNDEMME SRL Licitación Privada N°07/2015 Organismo contratante: Dirección General de Salud Objeto de la contratación: Contratación del curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado						
Especificaciones						
Renglón N°	Cantidad	Unidad Medida	Sibys	Descripción	Precio Unitario (\$)	Importe Total (\$)
1	1	SERV	345-02106-0001	Curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado, según ET N°80/DE/15	169.800,00	169.800,00
Total						169.800,00

A fs. 139 obra constancia de inscripción en el SIPRO de FUNDEMME S.R.L. de fecha 19/6/2015, acompañándose a fs. 140 la constancia de consulta de certificado fiscal para contratar de fecha 19/6/2015 emitida por la AFIP.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Se acompaña constancia de fecha 19/6/2015 emitida por el Registro público de empleadores, indicándose que FUNDEMME S.R.L. no registra sanciones en el REPSAL (fs. 141).

A fs. 142/143 consta la garantía de oferta presentada por FUNDEMME S.R.L.

Se acompaña e-mail de fecha 19/6/2015 (fs. 144) por el cual se solicita a la Oficina Nacional de Contrataciones la difusión de la etapa de apertura de la Licitación Privada N°07/2015, confirmándose su recepción por e-mail de fecha 22/6/2015 (fs. 145).

A fs. 146 obra cuadro comparativo de las ofertas de fecha 23/6/2015, el cual es remitido a la oficina nacional de contrataciones a los fines de su difusión por e-mail de fecha 23/6/2015 (fs. 147), confirmándose su recepción por e-mail de fecha 23/6/2015 (fs. 148).

A fs. 152 obra Informe Técnico correspondiente a la Licitación Pública N°07/15 de fecha 25 de Junio del 2015.

Se acompaña Dictamen de Evaluación N°034/2015 (fs. 154/155) de fecha 26/6/2015, el cual es remitido al oferente FUNDEMME S.R.L. por e-mail de fecha 26/6/2015 (fs. 156/157).

Se remite en archivo adjunto a la Oficina Nacional de Contrataciones mediante e-mail de fecha 29/06/2015 el Dictamen de Evaluación (fs. 158), confirmándose su recepción a través del e-mail de fecha 29/6/2015 (fs. 159).

A fs. 165/167 obra Dictamen N°174/AJ/15 de fecha 21 de Julio de 2015 emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Salud.

Se acompaña Resolución N°212/2015 del Director General de Salud de fecha 22 de Julio del 2015 (fs. 168/169), por la cual se aprueba la Licitación Privada N°07/2015 realizada para la contratación del curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado, conforme el procedimiento prescripto en el artículo 25, inciso c) del Decreto N°1023/2001, por un importe de \$ 169.800,00 adjudicándose a la firma FUNDEMME S.R.L. el renglón 1.

A fs. 170 obra e-mail de fecha 23/07/2015 remitido al correo electrónico del adjudicatario, en el cual se transcribe el texto íntegro de la Resolución N°212/2015 del Director General de Salud de fecha 22 de Julio del 2015.

Se solicita a Transparencia por e-mail de fecha 23/7/2015, remitiendo archivo adjunto a tal efecto, la difusión de la etapa de adjudicación de la Licitación Privada N°7/2015 (fs. 172), confirmándose su recepción por e-mail de fecha 23/07/2015 (fs. 172).

A fs. 175176 obra Orden de Compra N°144/2015 de fecha 27/7/2015, suscripta y recibida por el adjudicatario el 30 de Julio del 2015.

A fs. 177 obra e-mail de fecha 27/07/2015 por el cual se le informó al adjudicatario FUNDEMME S.R.L. que se encontraba disponible para su retiro la orden de compra.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Se solicita por e-mail de fecha 27/07/2015 (fs. 178) a la Oficina Nacional de Contrataciones difundir la etapa de orden de compra, remitiendo archivo a tal efecto, confirmándose su recepción por e-mail de fecha 31/07/2015 (fs. 179).

Se acompaña Memorandum Nro. 5416/AF/2015 de fecha 06/08/2015 producido por la UOC, a fin de elevar la garantía de adjudicación a la Tesorería (fs. 180), conforme el siguiente detalle:

Orden	Razón Social	LP N° 07/2015	O/C	Tipo de garantía	Importe (pesos)
1	FUNDEMME SRL	07/2015	144/2015	PÓLIZA DE CAUCIÓN N°253451	16.680,00

Observaciones

Observación N°1: Informe Técnico.

Respecto del Informe técnico de fecha 25 de junio de 2015 correspondiente a la Licitación Privada N°07/15 (fs. 152), en este se consigna la siguiente información que a continuación se detalla:

Nro.	Detalle del efecto	Nro. de oferta		Causas de las Ofertas que no se ajustan a lo solicitado y otros aspectos a informar (Marcas, Etc)
1	Curso de capacitación, descripción del curso de capacitación. Observaciones al ítem: curso de manejo prehospitalario de paciente traumatizado, según ET N°80/DE/15	Se ajusta SÍ	No se Ajusta	

Del texto del Informe técnico no se desprende con claridad cuál ha sido el criterio de evaluación o los parámetros que se han tenido en cuenta, así como la fundamentación del informe, en función del grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación, conforme se establece en Pliego Único de Bases y Condiciones General -artículo 21 inciso 26)- de la Disposición N°58/2014 ONC.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Opinión del Auditado: *En Desacuerdo*

Comentario del Auditado: *La formulación del hallazgo se remite al inciso 26 del artículo 21 del PBCG en el que prescribe, dentro de los requisitos mínimos que deben contener los PByCP, el "Criterio de Evaluación y selección de las ofertas" y entre los parámetros a considerar a tal efecto expresamente mencionada "Tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar".*

Tal como se desprende de la norma precitada estos criterios corresponden a la evaluación de las ofertas, competencia exclusiva de la Comisión Evaluadora. En tal sentido debe tenerse presente que, conforme lo indicado claramente en el "Capítulo IX Evaluación de las Ofertas" del Decreto 893/12 y más precisamente el Art 83, es función de la Comisión Evaluadora examinar los aspectos formales de las ofertas presentadas como así también la calidad de las mismas.

En particular, respecto a las ofertas admisibles y convenientes, es la Comisión Evaluadora la que debe considerar los factores previstos en el PByCP para la comparación de las ofertas y determinar el orden de mérito.

Por su parte el Art 80 del Decreto 893/12, prescribe que cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos es facultad de la Comisión Evaluadora requerir la intervención de peritos técnicos, circunstancia que se verifica en el acto auditado.

De lo expuesto se desprende que no le compete al perito técnico observar los criterios de evaluación que resultan propios de la Comisión Evaluadora.

Su intervención se encuentra acotada a los aspectos específicos de la oferta que deben analizarse en función de los requerimientos plasmados en las Especificaciones Técnicas del llamado.

En el informe obrante a fojas 152 el perito técnico, expresamente y en forma indubitable, dejó sentado que la oferta presentada cumple los extremos requeridos en la especificación técnica Nro. 80/DE/2015 que resulta parte de la Licitación.

Este informe técnico es uno de los diversos aspectos que fueran tomados en consideración por la Comisión Evaluadora para la emisión del Dictamen de Evaluación Nro. 034/2015 obrante a fojas 154/155.

Por lo expuesto corresponde concluir que es la Comisión Evaluadora quien debe tener en consideración el grado de complejidad, el monto y el examen de los aspectos formales y el tipo de contratación a realizar. En tanto el Informe Técnico únicamente debe dar cuenta del cumplimiento de la oferta de todos los requerimientos que constituyen la Especificación Técnica del llamado, circunstancia debidamente acreditada a foja 152.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Descripción del Curso de Acción a Seguir: No informa.

Comentario de la UAI: Si bien del Informe Técnico no se desprende criterio de evaluación o fundamentación, dada la especificidad de la intervención del perito técnico, se deja sin efecto el hallazgo.

Fecha de Regularización Prevista: No informa

Observación N°2: Estimación del costo.

Si bien el artículo 39 del Decreto 893/2012 establece, respecto a los requisitos de los pedidos de bienes o servicios que formulen las unidades requerentes a las unidades operativas de contrataciones, que estos deberán: "... g) *Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto*", del acta de justificación preventiva del gasto (fs. 5) se desprende que "... *la base de obtención de información de precios para realizar la Solicitud de Gastos, que fueron obtenidos de: 1.- El señor FUNDACIÓN EMME de fecha 30 Mar 15, de UNA (1) foja. 2.- Los valores obtenidos mediante los procedimientos enunciados precedentemente, será utilizados como precio de referencia.*".

El artículo 39 del Decreto 893/12 hace referencia a "...*cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos ...*", por lo que se advierte que la expresión invoca una pluralidad de cotizaciones o de elementos de referencia, no obstante lo cual la única cotización de plaza ha sido la proporcionada por FUNDEMME S.R.L., conforme surge del presupuesto de fs. 6, por un importe de \$ 169.800.-, no advirtiéndose en el expediente la existencia de otras cotizaciones de plaza a los fines de determinar el costo.

Las cotizaciones de plaza a efectos de determinar el costo tienen incidencia en la presente contratación, en cuanto el punto 19 d. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 79) establece: "... *la Comisión Evaluadora le otorgará el orden de mérito conforme a la oferta más conveniente para la Fuerza, considerándose como tal la de menor valor o precio...*".

Opinión del Auditado: En Desacuerdo

Comentario del Auditado: Atento a la especificidad del servicio requerido la única cotización de plaza existente al momento de elaborar el Acta de Justificación Preventiva del Gasto (fs 5) fue la de la Fundación Emme (fs 6).

La Especificación Técnica Nro. 80/DE/2015 estipula taxativamente que deben cumplimentarse las normas de la Asociación Nacional de Técnicos de Emergencia de los EE.UU. (NAEMT) – American College of Surgeons, como así también emplearse los Manuales autorizados por dicha Asociación y entregarse, a quienes aprueben las exigencias, el Certificado Original NAEMT – Colegio Americano de Cirujanos (EE.UU).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

La particularidad definida en los párrafos precedentes da cuenta de la imposibilidad de contar con otras cotizaciones como así también con otros elementos o datos que resultaren pertinentes para justipreciar el servicio.

Lo expuesto se corrobora con la ausencia de oferentes y/o interesados a participar en el procedimiento licitatorio. No obstante haberse dado al mismo la publicidad y difusión fácticamente posible, sin descuidar el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: No informa.

Comentario de la UAI: Se reitera el hallazgo, en razón que la especificidad del servicio requerido invocado por el auditado en su descargo como eventual justificación a la imposibilidad en obtener otras cotizaciones, es propia de la contratación directa prevista en el artículo 25 inciso d) punto 3) del Decreto 1023/2001, la cual requiere para su procedencia que la exclusividad invocada por la administración se sustente en un informe técnico que así lo acredite, circunstancia que no consta en las presentes actuaciones.

Fecha de Regularización Prevista: No informa

Observación N°3: Contrato social.

En el punto 1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 69/100) se indica como normativa aplicable al presente procedimiento de selección, la "Disposición STG N°58/2014", normativa emanada de la Oficina Nacional de Contrataciones como Disposición N° 58/2014, la cual en su artículo 10 inciso c) establece: "Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el Anexo I del presente", en tanto que el Anexo I como documentación de las personas jurídicas requiere "Copia fiel del contrato social o estatuto y sus modificaciones", y en el PByCP punto 4 Presentación de ofertas, inciso c) 6 se señala "Cualquiera sea el carácter invocado por el oferente, deberá acompañar toda la documentación que acredite dicho carácter ...", no obstante ello, el adjudicatario FUNDEMME SRL no acompaña en su presentación (fs. 121/138) el contrato social o estatuto.

Opinión del Auditado: En Desacuerdo

Comentario del Auditado: Sobre el particular cabe consignar que se cumplió cabalmente con las exigencias legales vigentes, toda vez que, con relación a la presentación de la documentación respaldatoria que acredita al oferente el carácter que invoca, el Artículo 4. C. 6) del PByCP reza lo siguiente: Cualquiera sea el carácter invocado por el oferente, deberá acompañar toda la documentación que acredite dicho carácter. Asimismo deberá acreditar que se encuentra facultado para realizar el acto que pretende llevar a cabo, excepto que dicha información se encuentre debidamente actualizada en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Conforme a ello, la UOC procedió a corroborar dicho extremo (fs 139) donde verificó la actualización de los representantes de la firma FUNDEMME SRL dicha actualización databa de fecha 27 de agosto de 2014, (que) y acreditaba que el Sr Osvaldo Manuel Rois firmante de la oferta, se encontraba en la nómina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización como socio gerente, con fecha de inicio del mandato el 14 de julio de 2014.

En conclusión, la información obtenida en forma inequívoca del Órgano Rector, resultó a esta instancia que la misma era suficiente y fidedigna, para que la firma y su representante acreditaran el carácter invocado, cumpliendo con ello las exigencias dispuestas por la normativa legal vigente.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: No informa.

Comentario de la UAI: Por compartir los argumentos del auditado, se deja sin efecto el hallazgo.

Fecha de Regularización Prevista: No informa.

Observación N° 4: Invitación a proveedores.

Si bien el artículo 50 del Decreto 893/12 establece que: "La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas (...) deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores...", por lo que a fs. 109 obra planilla de firmas invitadas a cotizar, en la cual consta el proveedor JULIO ALBERTO BARBERIS (CUIT 20-04171409-4), al cual se le remitió una invitación por correo electrónico, conforme surge de la constancia del e-mail de fecha 10/06/2015 (fs. 116), en la constancia de inscripción al SIPRO del proveedor BARBERIS (fs. 110) consta "sin actividad", y al consultarse en el sitio web de la AFIP su constancia de inscripción conforme su número de CUIT, surge la expresión "Sucesión de BARBERIS JULIO ALBERTO", corroborándose en el sitio web del poder judicial la existencia de la sucesión BARBERIS JULIO CESAR iniciada en el año 2011.

Respecto del proveedor Antonio Cesar DAL MASETTO (CUIT 20-04360800-3), al cual se le remitió una invitación por correo electrónico, conforme surge de la constancia del e-mail de fecha 10/06/2015 (fs. 116), al consultarse en el sitio web de la AFIP su constancia de inscripción conforme su número de CUIT, surge la expresión "Sucesión de DAL MASETTO, Antonio Cesar".

Por otra parte, de las constancias de inscripción al SIPRO pertenecientes a los invitados a cotizar: Julio Alberto BARBERIS, Marcelo Santiago BEVERAGGI, Antonio Cesar DAL MASETTO, Luis Hugo FERNANDEZ y Jorge Alejandro FERNANDEZ RAMALLO (fs. 110/114) surge que las últimas incorporaciones y/o actualizaciones al SIPRO datan del año 2005, por lo que se advierte que se ha invitado a cotizar a quienes no han actualizado los datos correspondientes a



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

su inscripción, conforme lo requiere el artículo 8º del Anexo I de la Disposición Nº6/2012 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y artículo 238 del Decreto 893/2012: "El proveedor inscripto en el Sistema de Información de Proveedores tendrá la obligación de mantener actualizada la información. ...".

Opinión del Auditado: En Desacuerdo

Comentario del Auditado: Como se manifiesta en el análisis el hallazgo Nro. 02, el servicio objeto del procedimiento contractual auditado detenta características excluyentes.

En las especificaciones técnicas Nro. 80/DE/2015, se establece claramente que el curso requerido debe no solo cumplir con las normas de una asociación de otro país (EEUU), sino también que serán esas normas las que se utilizarán para evaluar la aprobación de los cursantes a efectos de obtener la certificación como especialista en emergentología y/o PHTLS, otorgada por la NAEMT (Asociación Nacional de Técnicas de Emergencia de los EEUU) – Colegio Americano de Cirujanos (EEUU).

Esta certificación habilita las aptitudes para desempeñarse no solo en el país sino también en el extranjero.

Todas estas características particulares del objeto del procedimiento contractual determinaron la ausencia de proveedores (incorporados o no en el SIPRO) cuyo objeto comercial se correspondiera con el objeto de la licitación auditada.

La planilla de firmas invitadas a cotizar (fs 109) y la constancia de remisión de las respectivas invitaciones (fs 116) acreditan el cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo del art 50 del decreto 893/12.

La formulación del hallazgo releva aspectos que exceden la gestión de competencia de la unidad operativa de contrataciones (UOC). En tal sentido se advierte que la norma mencionada (Art Nro. 50 Decreto 893/12) únicamente consigna el envío de invitaciones a cinco (5) Proveedores del Rubro que se hallaren inscriptos en el SIPRO, extremo legal que se cumplió y se acreditó a fs 109 y 116, al efectuarse invitaciones a seis (6) Proveedores del Rubro.

Dicha norma no prevé la verificación de las circunstancias de hecho o derecho que se formulan en el hallazgo y no existe prescripción normativa que determine que el titular de la UOC debe analizar las particularidades de los proveedores inscriptos en el SIPRO ("sin actividad" o falta de actualización de datos) y la investigación de la situación ante la AFIP y/o la consulta en la página web del Poder Judicial.

Es más, el art 50 del decreto 893/12, luego de tratar las invitaciones expresamente consigna "... en aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se solicita o por otros



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

motivos, el organismo contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallaren inscriptos en el aludido sistema...".

Las situaciones descriptas en el hallazgo configuran el supuesto específicamente contemplado por la norma en el párrafo transcrito precedentemente. Además debe considerarse que, a fin de garantizar la concurrencia de la mayor cantidad de interesados y/o oferentes, no solo se difundió la convocatoria en la ONC (fs 103) (requisito de la norma), sino también se curso invitación al Ministerio de Desarrollo Social – Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización (fs 104, 105 y 106) y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs 107/108), excediendo la exigencia normativa, en afán de dar la mayor publicidad posible y permitir una mayor concurrencia de interesados.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: No informa.

Comentario de la UAI: Se reitera el hallazgo, en razón que las características excluyentes del procedimiento contractual invocadas por el auditado, es propia de la contratación directa prevista en el artículo 25 inciso d) punto 3) del Decreto 1023/2001, la cual requiere para su procedencia que la exclusividad invocada por la administración se sustente en un informe técnico que así lo acredite, circunstancia que no consta en las presentes actuaciones.

Por otra parte, sin perjuicio de lo alegado por el auditado en cuanto a que el hallazgo revela aspectos que exceden la gestión de competencia de la unidad operativa de contrataciones, se señala que el artículo 23 del Decreto 1023/2001 establece que la UOC es uno de los órganos del sistema de contrataciones, teniendo a su cargo la gestión del proceso.

Por otra parte, el art. 83 inc. 1) del Decreto 893/2012 establece entre las funciones de la Comisión Evaluadora, la evaluación de las calidades de todos los oferentes, a fin de determinar, entre otras cuestiones, si los datos de los oferentes se encuentran actualizados.

Fecha de Regularización Prevista: No informa.

Observación N° 5: Notificación de la orden de compra.

Sin perjuicio que el adjudicatario se ha notificado el 30/07/2015 de la orden de compra N°144/2015 de fecha 27/07/201 (fs. 175/176), conforme surge del sello de recepción obrante a fs. 175, en el correo electrónico de fecha 27 de Julio del 2015 (fs. 177) remitido por la Dirección General de Salud a FUNDEMME S.R.L. se expresa: "Me dirijo a Ud. con el objeto de poner en su conocimiento, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 96 del Decreto 893/2012, se encuentra disponible para el retiro de la orden de compra, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 07/2015 ...", lo cual no se corresponde con el texto del art. 96 del Decreto 893/2012, el cual no contempla la posibilidad que la orden de compra se encuentre disponible para su retiro por el adjudicatario, ya que el artículo 96



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

se refiere expresamente a "La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato (...) debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adquisición".

Por lo expuesto, lo consignado en el punto 35 del PByCP (fs. 86) "NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA (...) La UOC notificará al adjudicatario que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días ...", no resulta procedente en tanto el art. 96 utiliza el término notificación, no puesta a disposición, y por otra parte, el artículo 4º de la Resolución N°212/15 (fs. 168/169) establece: "... emítase la Orden de Compra correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 96 del Decreto 893/2012", por lo que el perfeccionamiento del contrato se produce con la notificación de la orden de compra.

Opinión del Auditado: En Desacuerdo

Comentario del Auditado: Esta instancia considera más allá de la cuestión semántica del texto de fojas 177, el acto previsto en la norma generó el efecto legal requerido por el procedimiento. Además como se observa del texto del correo electrónico citado en el penúltimo párrafo del mismo reza textualmente: A partir de la recepción de la presente queda usted notificado, solicitando quiera tener a bien acusar recibo de notificación.

Consecuentemente se aprecia que de la redacción del mismo, surge indudablemente la notificación que requiere la normativa vigente.

Lo expresado queda acreditado en el efectivo perfeccionamiento del contrato y la correspondiente suscripción de la orden de compra (fs 175/176) por parte del adjudicatario, en los plazos legales y formas exigidas previstas en el artículo 96 del Decreto 893/12.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: A los fines de unificar criterios de redacción con la UAI- MD, se tendrá en cuenta lo expresado en el presente hallazgo.

Comentario de la UAI: Se reitera el hallazgo en razón que sin perjuicio de lo expresado por el auditado en su descargo, la notificación efectuada mediante el texto obrante a fs. 177 y la redacción del punto 35 del PByCP, no se corresponden con lo prescripto en el artículo 96 del Decreto 893/2012.

Fecha de Regularización Prevista: 05 de mayo de 2016

Observación N°6: Renuncia tácita.

Si bien a fs. 170 obra e-mail de fecha 23 de Julio de 2015 por el cual se remite al adjudicatario el texto del acto administrativo de adjudicación –Resolución N°212/15 del Director General de Salud-, en tanto que por correo electrónico de fecha 23 de Julio del 2015 (fs. 171) se informa al adjudicatario FUNDEMME



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

S.R.L. que: "... en caso de haber constituido la garantía de mantenimiento de oferta, queda a su disposición al momento de la recepción de la presente, el retiro de la misma. Asimismo, deberá tener en cuenta, que al no retirarse la misma dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha de notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional...", no obstante ello, no obran en el expediente constancias que permitan acreditar que el adjudicatario ha retirado la garantía de mantenimiento de la oferta que en copia obra a fs. 143.

En razón de no obrar en el expediente constancias que permitan acreditar que el adjudicatario haya retirado la garantía de mantenimiento de la oferta, no obstante encontrarse notificado por correo electrónico del 23/07/2015 (fs. 171), no se advierte en las actuaciones administrativas la aplicación del procedimiento de renuncia tácita previsto en el artículo 105 del Decreto 893/2012.

Opinión del Auditado: En Desacuerdo

Comentario del Auditado: Con respecto a este punto cabe señalar que al momento de ser solicitada la elevación de esta contratación según expediente Nro. GA 15-7301/5 por parte de la Contaduría General del Ejército con fecha 17 de septiembre 2015, relacionada con el requerimiento del Director de Transparencia Institucional del Ministerio de Defensa mediante nota de fecha 01 de septiembre de 2015 – Ref. MD 24842/08 y su posterior elevación con fecha 18 de septiembre de 2015 a la Contaduría General del Ejército, se encontraba vigente el plazo para el retiro de la garantía de oferta por parte del adjudicatario Fundemme S.RL, ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 105 del Decreto 893/2012. Este prevé que ante el evento que los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes no retirasen la garantía dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de la notificación implicara la renuncia tácita a favor del estado nacional. Ello fue notificado al adjudicatario con fecha 23 de julio de 2015 a foja 171, de acuerdo a lo establecido en el art 104 del Decreto 893/2012.

Como se expresó, si el expediente se elevo el 18 de septiembre de 2015 a la Contaduría General del Ejército (fs. 187) resulta fácticamente imposible que a la fecha de elevación del expediente a la Contaduría General del Ejército se hubiera acreditado en el mismo la devolución de la garantía de oferta, en tiempo y forma. Hecho que se cumplimentó con posterioridad a la elevación del acto contractual, asimismo consta en el expediente según memorándum Nro. 5469/AF/15 de fecha 20 de octubre de 2015 la constancia del retiro de la garantía de mantenimiento de oferta por parte del proveedor, con fecha 16 de octubre de 2015 a fojas 190 y 191.

En consecuencia, se considera que se han cumplido todos los extremos legales previstos en la norma, para la tramitación de la devolución de la garantía de referencia.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Descripción del Curso de Acción a Seguir: No informa.

Comentario de la UAI: Se reitera el hallazgo, en razón que sin perjuicio de lo expresado por el auditado, en su descargo no acompaña el memorándum N°5469/AF/15 de fecha 20 de octubre de 2015 por el cual se acreditaría el retiro de la garantía de mantenimiento de oferta por parte del adjudicatario.

Fecha de Regularización Prevista: No informa.

Observación N°7: Cumplimiento del contrato.

En tanto el perfeccionamiento del contrato se produjo al recibirse de conformidad por el adjudicatario en fecha 30/07/2015 la Orden de Compra N°144/2015 (fs. 175), según lo normado en el art. 96 del Decreto 893/2012, y en virtud que a los fines del cumplimiento del contrato el artículo 108 del Decreto 893/2012 establece: "... Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato ...", no obstante el tiempo transcurrido, y si bien en el punto 38 del PByCP (fs. 86/87) se establece como plazo para la realización del curso: "... a requerimiento de la Dirección General de Salud – Departamento Educación", no obra en el expediente constancias que permitan acreditar la realización del curso.

A tal efecto, es aplicable el artículo 7° del Decreto 893/2012 en cuanto establece: "En los expedientes por lo que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato ...".

Opinión del Auditado: En Desacuerdo

Comentario del Auditado: Como se expresó en el análisis del hallazgo Nro. 6, cabe señalar que al momento de ser solicitada la elevación de esta contratación según expediente Nro. GA 15-7301/5 por parte de la Contaduría General del Ejército con fecha 17 de septiembre 2015, relacionada con el requerimiento del Director de Transparencia Institucional del Ministerio de Defensa mediante nota de fecha 01 de septiembre de 2015 – Ref. MD 24842/08 y su posterior elevación con fecha 18 de septiembre de 2015 a la Contaduría General del Ejército, el plazo de prestación para la realización del curso se encontraba vigente de acuerdo a lo establecido por artículo 38 del PByCP que fijaba que la realización del mismo era a requerimiento de la Dirección General de Salud – Departamento Educación.

Si el presente expediente se elevó el 18 de septiembre de 2015, a la Contaduría General del Ejército (fs.187) resulta fácticamente imposible que a la fecha de elevación del expediente a la Contaduría General del Ejército se hubiera efectuado la conformidad de la prestación del servicio en tiempo y forma. Hecho que se cumplimentó con posterioridad a la elevación del acto contractual, asimismo obra en fojas 192 y 193 del presente expediente, el Acta



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

correspondiente en donde se informa la efectiva realización del curso en cuestión indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar donde se llevó a cabo el mismo y el Acta de Recepción Definitiva Nro. 144/2015 por parte de la comisión receptora de este Organismo.

Se reitera que para la efectivización del servicio contratado, se han cumplido todos los extremos legales previstos en la norma vigente.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: No informa.

Comentario de la UAI: Se deja sin efecto el hallazgo, en razón que el auditado ha acompañado copia certificada del Acta de fecha 16/11/2015 en donde consta que se realizaron dos cursos PHTLS (Soporte Vital Prehospitalario en Trauma) los días 22 y 23 de octubre de 2015 y 13 de noviembre de 2015 en el Hospital Militar Campo de Mayo, y el Acta de Recepción Definitiva N°144/2015 de fecha 20/11/2015 en la que la comisión de recepción presta la conformidad definitiva.

Fecha de Regularización Prevista: No informa.

Observación N° 8: Facturación y pago.

No se acredita en el expediente la presentación de factura y pago al adjudicatario FUNDEMME S.R.L., conforme se establece en los puntos 24 y 25 del PByCP (fs. 82/83) y artículos 116 y 117 del Decreto 893/2012, no obstante que el artículo 7° del Decreto 893/2012 expresamente establece: "En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente".

Opinión del Auditado: En Desacuerdo

Comentario del Auditado: Como se expresó en el análisis de los hallazgos Nros. 6 y 7, cabe señalar que al momento de ser solicitada la elevación de esta contratación según expediente Nro. GA 15-7301/5 por parte de la Contaduría General del Ejército con fecha 17 de septiembre 2015, relacionada con el requerimiento del Director de Transparencia Institucional del Ministerio de Defensa mediante nota de fecha 01 de septiembre de 2015 – Ref. MD 24842/08 y su posterior elevación con fecha 18 de septiembre de 2015 a la Contaduría General del Ejército, el plazo de prestación para la realización del curso se encontraba vigente de acuerdo a lo establecido por artículo 38 del PByCP que fijaba que la realización del mismo era a requerimiento de la Dirección General de Salud – Departamento Educación



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Si el presente expediente se elevo el 18 de septiembre de 2015 a la Contaduría General del Ejército (fs. 187) resulta fácticamente imposible que a la fecha de elevación del expediente a la Contaduría General del Ejército se hubiera efectuado la presentación de la factura y el pago al adjudicatario si no se constaba con la conformidad de la prestación del servicio. Hecho que se cumplimentó con posterioridad a la elevación del acto contractual, asimismo obran los antecedentes del formulario de ejecución del pago Nro. 18029 y su correspondiente factura Nro. 0001-00000011 a fojas 196/198 del presente expediente.

Con respecto a la presentación de la factura y ejecución del pago, se han cumplido todos los extremos legales previstos en la norma vigente.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: No informa.

Comentario de la UAI: Se deja sin efecto el hallazgo en razón que el auditado acompaña copia certificada de la Factura "B" N°0001-00000011 de fecha 18/11/2015 por la suma de \$ 169.800,00 CUIT 30714547492 de FUNDEMME S.R.L. y Formulario de Ejecución del Gasto N°18029 Ejercicio 2015.

Fecha de Regularización Prevista: No informa.

Observación N°9: Aspectos formales

Se efectúan las siguientes observaciones formales al expediente:

- a) Se anexó al inicio del expediente N°SG15-1194/5 –Licitación Privada N°7/2015-, la siguiente documentación sin foliar:
 - 1.- Nota de fecha 01/09/2015 remitida por el Director de Transparencia Institucional del Ministerio de Defensa al Subdirector General de la Contaduría General del Ejército, solicitando la remisión del pliego y la licitación "LP 7/2015", en una foja y en copia simple sin certificar.
 - 2.- Nota de fecha 15/09/2015 remitida por el Subdirector General de la Contaduría General del Ejército al Director General de Salud, solicitando se remita a la Contaduría General el requerimiento efectuado por el Director de Transparencia Institucional, en una foja.
 - 3.- Nota de fecha 16/09/2015 por la cual el Director General de Salud remite al Director de la Contaduría General del Ejército la Licitación Privada N°7/2015, en una foja.
 - 4.- Nota de fecha 16/09/2015 por la que el Subdirector General de la Contaduría General del Ejército remite el Director de Transparencia Institucional el pliego y la licitación "LP 7/2015" de la contratación del "Curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado", en una foja.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Respecto a la documentación anexa al expediente, el artículo 7° del Decreto 893/2015 establece: "En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección (...) se deberán agregar los documentos (...) y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente".

- b) Se advierte un error material al consignarse el importe de \$ 16.680,00 en el Memorándum Nro. 5416/AF/2015 (fs. 180), en razón que en la copia de la póliza de seguros (fs. 181/182) se indica la suma de \$ 16.980,00.
- c) En la constancia de e-mail de fecha 10/06/2015 por el cual se invita a participar a los proveedores (fs. 116), no consta el número de expediente del procedimiento contractual requerido en el art. 57 inciso c) del Decreto 893/2012: "Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos: (...) Número de expediente".

Opinión del Auditado: Parcialmente de Acuerdo

Comentario del Auditado: Relacionado con el punto a) se advierte un error formal en la foliación de la documentación adjunta, pero cabe señalar que la misma también fue diligenciada por diferentes instancias que no tuvo intervención este organismo. Cabe señalar que dicha omisión fue oportunamente subsanada

Con respecto al punto b) se está de acuerdo en advertir la existencia de un error material al consignar en forma errónea en el importe de la póliza de seguro según memorándum Nro. 5416//2015 y del punto c) el error formal al no expresar el Nro. de expediente en las invitaciones a los proveedores.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: Se tendrá en cuenta lo expresado en el presente hallazgo en los aspectos formales en la confección de la documentación.

Comentario de la UAI: Se deja sin efecto el hallazgo, sin perjuicio de lo cual se señala que el no mencionar el número de expediente en las invitaciones a los proveedores, trasciende el error formal, para afectar la integridad de la transparencia, publicidad y difusión del procedimiento contractual.

Fecha de Regularización Prevista: 05 de mayo de 2016

Conclusión

De las verificaciones realizadas por ésta Unidad de Auditoría Interna en las presentes actuaciones se han identificado defectos de distinta naturaleza y relevancia en el procedimiento de ejecución contractual: 1.- Se puso a



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

disposición –Punto 35 del PByCP y correo electrónico de fs. 177- del adjudicatario la orden de compra, cuando el artículo 96 del Decreto 893/2012 no contempla tal posibilidad, previendo exclusivamente su notificación, y 2.- Si bien en su descargo el auditado manifiesta que en el memorándum N°5469/AF/15 de fecha 20 de octubre de 2015 consta el retiro de la garantía de mantenimiento de oferta por parte del proveedor, no acompaña el memorándum o constancias que permitan acreditar tal extremo.

Respecto a la estimación del costo efectuado a través un único presupuesto, proporcionado por la empresa FUNDEMME S.R.L., que resultó ser la adjudicataria, y la invitación a proveedores cuyo rubro comercial no se correspondía con el objeto de la contratación, en su descargo el auditado ha invocado *la especificidad del servicio requerido o las características excluyentes del procedimiento contractual*.

La especificidad alegada es propia de la contratación directa –artículo 25 inciso d) punto 3 del Decreto 1023/2001-, no surgiendo de las actuaciones que se haya acreditado tal exclusividad.

Las observaciones expuestas evidencian un desvío en materia de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas. La deficiente notificación de la orden de compra, el no acreditar el retiro de la garantía de mantenimiento de la oferta por el adjudicatario, la estimación del costo en base a un único presupuesto argumentando la especificidad del servicio, y la invitación a proveedores con un rubro comercial diverso al objeto de la contratación, vulneraron los principios de razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, la promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, la transparencia en los procedimientos, la publicidad de las actuaciones, la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, afectando la responsabilidad de los funcionarios públicos que gestionaron la contratación –artículo 3º incisos a), b), c), d) y e) y f) del Decreto 1023/2001-.


Dr. Pablo Lestingi
Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016